

cuya impugnación es objeto de este recurso, acuerdo que anulamos por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, mandamos se anule y cancele la inscripción que del mismo hubo de ser causada en el mencionado Registro, sin hacer pronunciamiento respecto de las costas del recurso; una vez firme esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

432

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 116/1975, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 116/1975 interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1975, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Albacete sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se desestimaba el recurso de azada interpuesto por dicha Compañía contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria de Albacete, dictada en cuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales acuerdos, absolviendo a la Administración y parte codemandada de todos los pedimentos de la demanda; sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

433

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.450, promovido por «The Coca Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.450 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca Cola Company» contra resolución de este Ministerio de 4 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en representación de «The Coca Cola Company», contra resolución acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la inscripción de la marca número cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho, la debemos confirmar y confirmamos por estimar que se ajusta a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

434

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.420, promovido por «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.420 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inversiones Financieras e Inmobiliarias, S. A.» (INFISA), contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, lo debemos anular y anulamos por no estar ajustado a derecho, debiéndose inscribir la marca en litis en el Registro como se solicita; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

435

*ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.291, promovido por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.291 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Galepharma Ibérica S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de «Galepharma Ibérica, S. A.», antes «Laboratorios Bagó, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho en cuanto denegó la inscripción de la marca número 512.774, denominada «Psicamina»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**436** *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.278, promovido por «Destilerías Mollfuleda, S. A.» (D. E. M. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1968 y 8 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.278 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Destilerías Mollfuleda, S. A.» (D. E. M. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1968 y 8 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 4 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrúa, en nombre y representación de la Sociedad «Destilerías Mollfuleda, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustadas a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en cuanto acordaron las inscripciones registrables de las marcas «Calitax», con gráfico, números cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres y cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco, respectivamente, así como las que en reposición ratificaron aquéllas; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en estos recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**437** *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 25/74, promovido por «Brasso, S. A. E.», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 14 de octubre de 1970 y 29 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25/74 interpuesto por «Brasso, S. A. E.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de octubre de 1970 y 29 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1975 por la Audiencia Territorial de Burgos sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro, seguido por el Procurador don Mariano de Aróstegui e Ibarreche, en nombre y representación de la Entidad «Brasso, S. A. E.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de octubre de mil novecientos setenta, concediendo modelo de utilidad número ciento cincuenta y un mil ciento nueve por «Envase laminar» a favor de don Antonio Cortadellas Bonastre, y de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimando expresamente la reposición interpuesta contra el anterior acuerdo, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas al ordenamiento jurídico; todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas. A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**438** *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.208, promovido por «Folcra, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de octubre de 1969 y 4 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.208 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Folcra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 24 de octubre de 1969 y 4 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la nulidad de lo actuado en este proceso, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Folcra, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, si bien por los fundamentos que en esta resolución se declaran; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**439** *ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 900/1974, promovido por «Fero do Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 900/74 interpuesto por «Fero do Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número novecientos/setenta y cuatro interpuesto por «Fero do Española, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, que concedieron la inscripción de la marca internacional número trescientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve, formada por la letra F y un gráfico, debemos declarar y declaramos que los acuerdos impugnados son conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.